

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Conforme con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la suscrita Profesional Universitaria del Área Jurídica de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, se permite informar que al señor **LUIS AGUSTÍN FLÓREZ JAIMES**, mediante comunicado AMB-STM 000093, de fecha Trece (13) de Febrero de 2017, se le realizó notificación por aviso en la EMPRESA FLOTAX S.A de la Resolución No. 001114 del Diecinueve (19) de Noviembre de 2017, oficio que fue remitido a la dirección Calle 6 No. 11-29 y la cual fue fijada el día 22 de febrero de 2018 y desfijada el día 2 de marzo de 2018 a las 8:27 A.M., CERTIFICADA POR EL SEÑOR GERENTE DE TAXIS FLORIDABLANCA YESID PARMENIO TORRES VILLAMIL ", razón por la que se procede, en cumplimiento de los postulados legales, a publicar el aviso y copia íntegra del acto administrativo en mención.

El presente AVISO se fija, el SEIS (6) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), a las siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar de acceso al público del Área Metropolitana de Bucaramanga Subdirección de Transporte de igual forma en la página WEB institucional, por el término de cinco (5) días.

Se desfija a los días del mes de de dos mil dieciocho (2018).

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.



NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ
Profesional Universitario-Área Jurídica STM

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREZ - BALACORA - OROÑO - PIEDICHA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 001114 (19 DIC 2017)	VERSIÓN: 03

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS AGUSTIN FLOREZ JAIMES, EN CALIDAD DE CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS SMT399”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, ~

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000867 del 22 de diciembre de 2017, la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, abrió investigación administrativa al señor LUIS AGUSTIN FLOREZ JAIMES, en su calidad de Conductor del vehículo de placas SMT399 vinculado a la Empresa FLOTAX S.A., al prestar servicio público por fuera del radio de acción autorizado sin portar la respectiva planilla de Viaje Ocasional.¹
2. Que el Profesional Universitario de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, libró comunicación AMB-STM- 440 de fecha 22 de diciembre de 2016, dirigida al señor LUIS AGUSTIN FLORES JAIMES, con el fin de que compareciera dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, para surtir diligencia de notificación personal. La anterior comunicación no fue recibida en su lugar de destino, según constancia de Servientrega S.A Guía No 277799670.
3. Que al no ser posible la notificación personal, se procedió a la notificación del Acto Administrativo por Aviso con AMB-STM-161, de fecha 27 de febrero de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el anterior aviso no fue recibido en su lugar de destino, según constancia de envío de Servientrega S.A. Guía No 277799672.
4. Que al no ser posible la notificación aviso, fue publicado en cartelera de la empresa FLOTAX S.A., la Resolución No 000867 del 22 de diciembre de 2016, fijada el 13 de marzo de 2017 y desfijada el 18 de marzo de 2017, a las 11: 33 A.M. tal y como consta en la certificación expedida por el Representante Legal de la Empresa FLOTAX S.A.
5. Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No. 378047 elaborado al vehículo de placas SMT399 y a su conductor LUIS AGUSTIN FLOREZ JAIMES, junto con el oficio remisorio del mismo por parte del Responsable Análisis Estadístico SETRA MEBUC.²
6. Que conforme obra en constancia, el término para presentar descargos vencía el 4 de abril de 2017.³

¹ Folio 5 y 6

² Folios 1 al 2

³ Folios 3 al 4

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - UNIÓN - PROGRESO</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 001114 (19 DIC 2017)	VERSIÓN: 03

7. Que dentro del término y oportunidad legal para presentar descargos y aportar las pruebas que considerara pertinentes, el señor LUIS AGUSTIN FLOREZ JAIMES, guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada al señor LUIS AGUSTIN FLOREZ JAIMES, en su calidad de Conductor del vehículo de placas SMT399 vinculado a la empresa FLOTAX S.A, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar la planilla de viaje ocasional para regularizar la prestación del servicio en sitio que se encuentra por fuera del radio de acción autorizado en la tarjeta de operación, para lo cual no sólo se analizará de conformidad con las reglas de la sana crítica los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. 378047 de fecha 27 de abril de 2015 elaborado por el Agente adscrito a la Policía Nacional Luis Carlos Contreras Mayorga, identificado con la placa No. 092709, quien dejara constancia en la casilla No.16 correspondiente a observaciones donde señala "No porta planilla de viaje ocasional transporta pasajeros.." relacionando los nombres e identificación de los estos, en la vía La Fortuna - Bucaramanga Km 54+000 metros, pues el investigado a pesar de contar con la etapa procesal de presentar descargos y las pruebas pertinentes, guardó silencio en esta.

En primer término, tenemos que el informe único de infracciones de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.8.3.3. Del Decreto 1079 de 2015, se tendrá como prueba para el inicio de la correspondiente investigación administrativa, lo cual tiene su razón de ser teniendo en cuenta que del mismo se desprenden los hechos materia de investigación, en el presente evento que el señor LUIS AGUSTIN FLOREZ JAIMES, en quien confluye dos condiciones, esto es, propietario del vehículo y conductor del vehículo de placas SMT399, se encontraba por fuera del radio de acción autorizado sin portar planilla de viaje ocasional al mando de un vehículo con radio de acción metropolitano.

Consecuente con lo anterior conviene, indicar que el artículo 2.2.1.3.4. Modificado por el artículo 3 del Decreto 2297 de 2015, define la planilla de viaje ocasional como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público tipo taxi para la realización de un viaje ocasional, incluso debe decirse que se constituye en uno de los documentos que sustentan la operación del equipo cuando éste sale de su radio de acción.⁴

Así las cosas, es claro para este Despacho que el señor LUIS AGUSTIN FLOREZ JAIMES en su calidad de conductor de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, no cumplió con la obligación para regularizar el servicio que le imponía el hecho de salir con el taxi por fuera del radio de acción autorizado, que lo hiciera con el documento denominado Planilla de Viaje Ocasional, conforme lo estipula la Resolución 4185 de 2008, en su artículo 1, que señala que los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi podrán realizar viajes ocasionales en un radio diferentes al autorizado portando para ello la planilla única de viaje ocasional debidamente diligenciada.

Así las cosas tenemos, que la infracción de transporte se constituye como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio⁵, siendo sujetos de sanciones

⁴ Artículo 2.2.1.B.3.1. Decreto 1079 de 2015

⁵ Artículo 2.2.1.8.2. de Decreto 1079 de 2015

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 001114 (19 DIC 2017)	VERSIÓN: 03

quienes incurran en estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, las personas que conduzcan vehículos, y las personas que violen o facilitan la violación de las normas.⁶

De lo antepuesto se sigue que, las actuaciones adelantadas por este despacho en la etapa subsiguiente al conocimiento de la presunta infracción, se concretan en la decisión de ésta de abrir investigación por los presuntos hechos manifestados. Dicha investigación se fundamenta en los principios del debido proceso, toda vez que se concede un término procesal, durante el cual, el investigado presenta sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer para desvirtuar los cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

Acorde con el anterior análisis, esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma⁷, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que el señor LUIS AGUSTIN FLOREZ JAIMES, incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art 46 literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa al señor LUIS AGUSTIN FLOREZ JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.749.168, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año 2015, equivalente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$644.350.00), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: : La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta No. 360-00461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe adjuntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor LUIS AGUSTIN FLORES JAIMES, y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

⁶ la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numerales 2) y 4)

⁷ Artículo 50 Ley 336 de 1996 y Artículo 2.2.1.8.9. del Decreto 1079 de 2015

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCO - SANTO - PASTO</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 001114 (19 DIC 2017)	VERSIÓN: 03

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

19 DIC 2017


ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Acdul Sierra Prada- Profesional Universitario—STM ←
Revisó. Nelly Patricia Marín Rodríguez- Profesional Universitario – Área Jurídica-STM 4